

Órganos Judiciales, Abogacías del Estado y órganos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Personas a las que se refieren los datos.

Partes del proceso concursal, intervinientes en el mismo y demás personas a él vinculadas.

Procedimiento de recogida de los datos.

Se recogen manualmente de Diarios Oficiales, de los documentos remitidos por órganos judiciales y administrativos y de forma automática mediante la captura de datos de otros ficheros de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Estructura básica del fichero.

Sujetos, trámites, datos generales y situación del concurso, medidas cautelares, créditos y convenios concursales.

Cesiones específicas de datos.

A la Abogacía General del Estado.

3766

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de marzo de 2007 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2007 y el mes de enero de 2008 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, señalando los instrumentos en que podrán materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo los procedimientos y normas de emisión, que básicamente son una prórroga de los vigentes en 2006.

En virtud de dicha autorización, la Resolución de 17 de enero de 2007, de esta Dirección General, reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2007 y el mes de enero de 2008, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, tras consulta con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el primer trimestre de 2007, es necesario fijar las características de los bonos y obligaciones del Estado a cinco y diez años que se pondrán en circulación en el próximo mes de marzo y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden EHA/19/2007, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de marzo de 2007 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a diez años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, en la Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten:

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron por Resolución de 27 de diciembre de 2006, de esta Dirección General, para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,90 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2012, y en las Ordenes EHA/3062/2006, de 5 de octubre, y EHA/3146/2006, de 11 de octubre, para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 3,80 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2017. El primer cupón a pagar será, en las Obligaciones a diez años, el de 31 de enero de 2008 por su importe completo y, en los Bonos a cinco años, el de 31 de octubre de 2007 por un importe del 3,077260 por 100, según se establece en la Resolución de 27 de diciembre de 2006.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la califi-

cación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de la emisión de Bonos a cinco años que se pone en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar el próximo mes de marzo el día 1 para los Bonos del Estado a cinco años y el día 15 para las Obligaciones del Estado a diez años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 17 de enero de 2007.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, es el 0,52 por 100 en los Bonos a cinco años y el 0,50 por 100 en las Obligaciones a diez años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a cinco y diez años que se emitan se pondrán en circulación los días 6 y 20 de marzo próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1. de la Resolución de 17 de enero de 2007 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., unipersonal, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, al 3,90%, vencimiento 31-10-2012

SUBASTA MES MARZO

Porcentaje

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
97,75	4,359	99,05	4,093
97,80	4,349	99,10	4,083
97,85	4,338	99,15	4,073
97,90	4,328	99,20	4,063
97,95	4,318	99,25	4,053
98,00	4,308	99,30	4,042
98,05	4,297	99,35	4,032
98,10	4,287	99,40	4,022
98,15	4,277	99,45	4,012
98,20	4,266	99,50	4,002
98,25	4,256	99,55	3,992
98,30	4,246	99,60	3,982
98,35	4,236	99,65	3,972
98,40	4,225	99,70	3,962
98,45	4,215	99,75	3,952
98,50	4,205	99,80	3,942
98,55	4,195	99,85	3,932
98,60	4,185	99,90	3,921
98,65	4,174	99,95	3,911
98,70	4,164	100,00	3,901
98,75	4,154	100,05	3,891
98,80	4,144	100,10	3,881
98,85	4,134	100,15	3,871
98,90	4,124	100,20	3,861
98,95	4,113	100,25	3,851
99,00	4,103		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

ANEXO I

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a diez años, al 3,80%, vencimiento 31-1-2017

SUBASTA MES MARZO

Porcentaje

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
96,00	4,305	97,30	4,138
96,05	4,298	97,35	4,131
96,10	4,292	97,40	4,125
96,15	4,285	97,45	4,119
96,20	4,279	97,50	4,112
96,25	4,272	97,55	4,106
96,30	4,266	97,60	4,099
96,35	4,260	97,65	4,093
96,40	4,253	97,70	4,087
96,45	4,247	97,75	4,080
96,50	4,240	97,80	4,074
96,55	4,234	97,85	4,068
96,60	4,227	97,90	4,061
96,65	4,221	97,95	4,055
96,70	4,214	98,00	4,049
96,75	4,208	98,05	4,042
96,80	4,202	98,10	4,036
96,85	4,195	98,15	4,030
96,90	4,189	98,20	4,024
96,95	4,182	98,25	4,017
97,00	4,176	98,30	4,011
97,05	4,170	98,35	4,005
97,10	4,163	98,40	3,998
97,15	4,157	98,45	3,992
97,20	4,150	98,50	3,986
97,25	4,144		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

3767 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Barclays Pensiones Futuro, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 8 de junio de 1998 se procedió a la inscripción de Barclays Pensiones Futuro, Fondo de Pensiones (F0547) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 16 de noviembre de 2006 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Barclays Pensiones 75, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por RD 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

3768 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Barclays Pensiones Solidez VI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de octubre de 2005 se procedió a la inscripción de Barclays Pensiones Solidez VI, Fondo de Pensiones (F1290) en el

Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 16 de noviembre de 2006 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Barclays Pensiones Tesorería Plus, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por RD 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

3769 *ORDEN EHA/4287/2006, de 14 de noviembre, por la que se conceden incentivos regionales para la realización de proyectos de inversión y se modifican las condiciones de expedientes resueltos con anterioridad.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos, 491/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1333/2001, de 30 de noviembre, 487/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1332/2001, de 30 de noviembre, 488/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1331/2001, de 30 de noviembre, 489/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1330/2001, de 30 de noviembre, 490/1988 de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1329/2001, de 30 de noviembre, 568/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1328/2001, de 30 de noviembre, 569/1988, de 3 de junio, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1327/2001, de 30 de noviembre, 570/1988, de 3 de junio, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1335/2001, de 30 de noviembre, 652/1988, de 24 de junio, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1326/2001, de 30 de noviembre, 1130/1988, de 30 de septiembre, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1324/2001, de 30 de noviembre, 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1323/2001, de 30 de noviembre y 883/1989, de 14 de julio, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1334/2001, de 30 de noviembre, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón y de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana respectivamente y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión inevitable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—Se acepta la modificación de los expedientes que se relacionan en el Anexo II, en el que se especifican los datos de inversión, subvención y puestos de trabajo a crear, concedidos inicialmente y los resultantes de esta modificación.